



Dirección de Asistencia Jurídica

CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 2 (DOS) ELEVADORES UBICADOS EN EL COMPLEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES C.A.I.G.V, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", ASISTIDO POR EL C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ING EFIR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". ACTO QUE CELEBRAN A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal, solicitó el mantenimiento preventivo y correctivo de los 02 elevadores que se encuentran en el interior del edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (CAIGV) con el fin de optimizar el buen funcionamiento del servicio y para seguridad de los usuarios, el cual fue solicitado mediante la orden de servicio número 169.

SEGUNDO: La contratación del servicio señalado en el párrafo anterior, se llevó a cabo mediante el procedimiento previsto en la fracción II del numeral 1 del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de esta dependencia, en la décima tercera sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2024, la cual se adjudicó a favor de la persona moral **"ING EFIR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V."**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2024 de la Administración Pública del Estado de Colima, así como la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la prestación del servicio a los que se hace referencia en el presente instrumento legal, y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se hará con cargo de la partida específica identificada como **35101 "Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles".**

DECLARACIONES

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

- **I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.
- **1.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.







Dirección de Asistencia Jurídica

- **I.3. El Lic. Rafael Contreras Ochoa**, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se identifica con credencial de elector, con clave de elector **CNOCRF87012006H300** expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 25 de enero de 2024, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- **I.4.** Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
- **I.5.** El **C.P.** Cesar Maurilio Macías Ramírez, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación al numeral 1 fracción I inciso e) del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1. Que la C. ERIKA FABIOLA PADILLA MORA, en su carácter de Administrador de la empresa ING EFIR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V. se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PDMRER79100714M100 quien manifiesta que su actividad económica es la de reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial tal y como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
- **II.3.** Su domicilio se encuentra ubicado en Av. Faro No. 2425 Colonia Rinconada del Bosque, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44530. Con Registro Federal de Contribuyentes **IEF201012H85** y número telefónico 3322636550.
- **II.4.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- **II.5.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los cuales se sujeta el presente contrato.
- **II.6.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- **II.7.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.





Dirección de Asistencia Jurídica

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El objeto del presente instrumento contractual es el mantenimiento preventivo y correctivo a 2 elevadores ubicados en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (C.A.I.G.V), con las descripciones que se detallan a continuación:

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO POR CADA ELEVADOR | COSTO TOTAL IVA INCLUIDO |
|---|--------------------------|
| Limpieza y lubricación en los componentes en general. Verificación que los mecanismos de seguridad funcionen adecuadamente. Verificación del correcto funcionamiento de la iluminación, señalización y mecanismos, incluyendo tarjetas electrónicas. La garantía de los trabajos ejecutados es vigente durante el periodo de la duración del contrato. Identificar y revisar los componentes de mayor desgaste, con la finalidad de prever el cambio en tiempo para evitar con ellos un daño mayor al equipo. Efectuar ajustes en componentes de mayor movilidad con la finalidad de tener óptimas condiciones el equipo. Cambio de refacciones de acuerdo con diagnóstico de mantenimientos, se cotizará para su autorización. Deberá de incluir material de limpieza, lubricación para el mantenimiento. Servicio de atención de llamadas de emergencia las 24 horas 365 días del año. | \$39,300.00 |

SEGUNDA. PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por los servicios de los dos elevadores mencionados en la cláusula anterior, serán por un monto total de \$39,300.00 (treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) precio que se mantendrá fijo hasta la conclusión del presente contrato.

TERCERA. PAGO.

"DIF ESTATAL" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por medio de transferencia bancaria al término de cada servicio de mantenimiento, a los 30 días siguientes de haber recibido la factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com anexando información comprobatoria de los trabajos realizados y a entera satisfacción a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, con los siguientes datos bancarios: INBURSA, Nombre: ING EFIR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE C.V., Clabe: 036320500781757534 Cuenta: 50058175753.







Dirección de Asistencia Jurídica

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llevará a cabo los servicios descritos en la cláusula PRIMERA en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables (C.A.I.G.V.) ubicado en calle Encino número 530 colonia Rinconada del Pereyra en Colima, Col; en los meses de JUNIO, SEPTIEMBRE y DICIEMBRE del año 2024, debiendo coordinarse con el jefe del departamento de bienes muebles e inmuebles y control vehicular del DIF Estatal.

Para el caso de que el "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de este contrato, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los servicios de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios de manera deficiente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 28 de junio al 31 de diciembre del año 2024.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.



Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar un apagaré como garantía de buen cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente documento, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento deberá presentarse al momento de suscribir el presente contrato.

4



Dirección de Asistencia Jurídica

NOVENA, PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.



, N



Dirección de Asistencia Jurídica

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día 28 (veintiocho) de junio del año 2024 (dos mil veinticuatro).

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ERIKA FABIOLA PADILLA MORA

POR "DIF ESTATAL"

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA ENCARGADO DE DESPACHO DE DIRECCIÓN GENERAL

ASISTDO POR.

C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO. - Asesor Jurídico...

REVISÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ASESOR JURÍDICO